

ESTADO No. 063

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	BEV-081	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	2	14/6/2019	0683	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. BEV-081, Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Suspensión inmediata de los trabajos de explotación de los tambores 26 y 27 del Manto parida al sur; de acuerdo a lo establecido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta la investigación del accidente por parte de la Autoridad minera, previa verificación de los correctivos del caso, a satisfacción de la entidad que las ordenó, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015.</p>

						<p>PARÁGRAFO 2.º. Informar al titular del Contrato Minero No. BEV-081, que solo podrán realizar trabajos de mantenimiento, descargue del estéril, ventilación y estabilización de la zona afectada por el derrumbe, tal y como lo dispuso el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio del 2019 de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, o se verá incurso en causal de caducidad dispuesta por el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001; esto es, “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero BEV-081, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JK5-11531	YURY ALEXANDRA FERNANDEZ	3	14/6/2019	0684	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-529 del 11 de junio del 2019 y el informe de Visita PARCU-551 del 13 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-529 del 11 de junio del 2019, se pone en CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de concesión No.JK5-11531, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) esto es; El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto como parte integra de este acto.</p>

						<p>PARÁGRAFO 1º. - Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que resuelva la caducidad, conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación de la Licencia Ambiental, la señalización preventiva e informativa y el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. - Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que defina la multa.</p> <p>ARTICULO CUARTO: En atención al concepto Técnico PARCU-526 del 11 de junio del 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>-ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>-APROBAR el FBM anual de 2017, y FBM semestral y anual de 2018</i></p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO – PABLO ANTONIO ARAQUE	2	14/6/2019	0685	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		<p>PABON – GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ</p>				<p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-548 del 13 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-548 del 13 de junio del 2019, la autoridad minera realizara las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -APROBAR el Formato básico minera Semestral 2018 y Anual 2018 -Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001144 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 29 de agosto de 2019 -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 con reporte de 88,15 toneladas de carbón metalúrgico consumo interno -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 567,20 toneladas de carbón térmico de exportación, allegadas mediante radicado No. 20189070321682 del 25 de junio de 2018. -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 183,76 toneladas de carbón térmico de consumo interno, allegados mediante radicado No. 20189070329282 del 30 de julio de 2018, -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 279,26 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno, allegados mediante radicado No. 20189070329282 del 30 de julio de 2018, -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 1.060,10 toneladas de carbón térmico de consumo interno, allegado mediante radicado No. 20189070350842 del 9 de noviembre de 2018. -ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 986,18 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas, allegado mediante radicado No. 20199070366052 del 31 de enero de 2019, <p>ARTÍCULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-548 del 13 de junio del 2019, la autoridad minera realizaran los siguientes requerimientos Bajo apremio de Multa:</p>
--	--	---	--	--	--	---

						<p>-NO ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 con reporte de 792,65, allegado mediante radicado No. 20189070321682 del 25 de junio de 2018</p> <p>-NO ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 con reporte de 1.477,09 toneladas de carbón térmico de exportación, allegado mediante radicado No. 20199070386332 del 15 de mayo de 2019.</p> <p>-REQUERIR el faltante al pago de regalías I trimestre de 2018 por la suma de \$6.669 más los intereses que se causen desde el día 10 de abril de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.</p> <p>-REQUERIR los certificados de pago de regalías carboníferas emitidos por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM teniendo en cuenta que las Resoluciones UPME tienen precios diferenciados para liquidación de regalías de carbón térmico y metalúrgico para exportación, conforme al concepto objeto de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para los requerimientos del Artículo Tercero de este proveído, se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o se impondrá Multa por su incumplimiento</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.	3	14/6/2019	0686	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-540 del 12 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

ARTICULO SEGUNDO.- Defínase la CADUCIDAD, el contrato de concesión No.DFI-151, conforme a lo dispuesto en los literales d), del artículo 112 de la ley 685 del 2001, esto es; “ **El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas;** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto Técnico PARCU-540 del 12 de junio del 2019 y las actuaciones administrativas realizadas en los Auto PARCU-1934 del 12 de Diciembre de 2018 y Auto PARCU-0206 del 07 de Febrero de 2019 como parte integra de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Requerir la renovación de la licencia ambiental otorgada con Resolución N° 0103 del 24 febrero de 2006, bajo apremio de Multa, conforme a lo establecido en el artículo 287 y 115 de la ley 685 del 2001, y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014.

ARTICULO CUARTO.- En atención al concepto Técnico PARCU-540 del 12 de junio del 2019, la autoridad minera realizará los siguientes requerimientos:

-El pago por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración que va del 20 de octubre de 2006 al 19 de octubre de 2007 la suma de \$327.420 más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago,

-El pago por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración que va del 20 de octubre de 2007 al 19 de octubre de 2008 la suma de \$348.044 más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago,

-El pago por concepto de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración que va del 20 de octubre de 2008 al 34 de julio de 2009 la suma de \$370.354 más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago.

-El pago por concepto de regalías de las 1.612,52 toneladas que faltan en regalías del año 2017 con respecto de lo reportado en el Formato Básico Minero Anual

-No aprobar y requerir al titular para que allegue el pago correspondiente de las 15.82 toneladas reportadas mediante radicado bajo el numero no. 20179070026902 del 31 de julio de 2017

-No aprobar y requerir el pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del iv trimestre 2017, con reporte de 76,20 toneladas

					<p>-No aprobar y requerir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del ii trimestre de 2018 con una producción reportada de 2845.36</p> <p>-Requerir el pago correspondiente al faltante del valor total de las regalías del II trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS, (270.128) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>-Requerir al titular presentar las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las obligaciones contractuales descritas en el artículo Cuarto, son de estricto cumplimiento y deberán ser allegados de forma perentoria, sin perjuicio de la decisión de caducidad que sobre el título DFI-151 se emita.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- En atención al concepto Técnico PARCU-540 del 12 de junio del 2019, la autoridad minera realizará las siguientes aprobaciones:</p> <p>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para una producción reportada de 723.97 toneladas</p> <p>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para una producción reportada de 462.78 toneladas</p> <p>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para una producción reportada de 332.46 toneladas</p> <p>-APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 con una producción 1703.96 toneladas.</p> <p>-APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 con una producción 972.12 toneladas.</p> <p>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 con una producción reportada de 29.42 toneladas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 con una producción reportada de 431.16 toneladas.</i></p> <p><i>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 con una producción reportada de 618.34 toneladas.</i></p> <p><i>-APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 con una producción reportada de 1393.74 toneladas.</i></p> <p><i>-APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017 teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico PARCU-1326 del 22 de octubre de 2018.</i></p> <p><i>-APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 teniendo en cuenta la información allí consignada cumple con lo establecido para tal fin.</i></p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	2	14/06/2019	0687	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-538 del 12 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-538 del 12 de junio del 2019, se requiere al titular bajo apremio de multa, la modificación de la póliza minera, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto como parte integra de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. - Se informa al concesionario que la autoridad minera le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto,</p>

						<p>para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En atención al concepto Técnico PARCU-538 del 12 de junio del 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:</p> <p>-REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° JBP-08462X, allegar el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente IV trimestre de 2017</p> <p>-REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° JBP-08462X, allegar los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente IV trimestre de 2018 y el I trimestre del 2019</p> <p>-REQUERIR al titular, allegar el formato básico minero semestral y Anual del año 2018, mediante la plataforma del SI MINERO, ya que a la fecha ya se generó esta obligación.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para los requerimientos del Artículo Tercero de este proveído, se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o se impondrá Multa por su incumplimiento.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- En atención al concepto Técnico PARCU-538 del 12 de junio del 2019, la autoridad minera dispone lo siguiente:</p> <p>-APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° JBP-08462X, el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del 2018</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S.	2	14/06/2019	0688	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FGS-16301X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0541 de fecha 12 de junio de 2019 y concepto técnico PARCU No. 0539 de fecha 12 de junio del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0539 de fecha 12 de junio del 2019 y teniendo en cuenta que lo allí establecido es responsabilidad del titular, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Formato básico minero semestral y anual del 2017.</p> <p>2.2.2 Formato básico minero semestral y anual del 2018.</p> <p>2.2.3 Póliza No. 49-43101001450 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 20 de mayo del 2020.</p> <p>2.3 ACEPTAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0531 de fecha 11 de junio del 2019 y teniendo en cuenta que lo allí establecido es responsabilidad del titular, lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Formularios de declaración y producción de regalías correspondientes III, IV trimestre del 2018.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que, en atención a la suspensión de obligaciones, no se realizaran los demás requerimientos (PTO – L.A.).</p> <p>2.5 Se recomienda no adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación en el área concesionada hasta que cuente con la sustracción de área y cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A.	2	14/06/2019	0689	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0536 de fecha 11 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <p>2.3.1 Formato básico minero anual del 2018.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-1011001444, cuya vigencia es hasta el 28 de mayo de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	2	14/06/2019	0690	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 508 de fecha 5 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> La actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, para para el mineral de CARBON METALURGICO, quedando el Contrato de Concesión No. FCC-834, en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-No. 508 de fecha 5 de junio de 2019, el cual hace parte integral del mismo. <p>PARAGRAFO PRIMERO: Informar que la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO allegado CUMPLE , con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, las guías minero-ambientales adoptadas mediante la resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente, los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1073 de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el reglamento de labores mineras subterráneas, de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico No. PARCU-508 de fecha 5 de junio de 2019.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, presentar la modificación de la licencia ambiental, toda vez que la Resolución No. 0354 del 08 de junio de 2010, de otorgamiento de la licencia ambiental estimo una producción anual proyectada de 9.600 Ton/año, y la presente actualización contempla un aumento de estos volúmenes de producción anuales; adicionalmente se deberá actualizar la Licencia Ambiental respecto al inclinado LOS ALPES, ya que esta labor no fue contemplada al inicio del proyecto y por tanto, no está avalada en dicho instrumento ambiental. Para allegar la actualización de la Licencia Ambiental, con base en los nuevos parámetros aprobados en el PTO, o certificación mediante la cual la Corporación autónoma CORPONOR manifieste que no se modifica dicho instrumento ambiental, se concede el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	2	14/06/2019	0691	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 523 de fecha 10 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los ajustes al programa de Trabajos y Obras – PTO, del Contrato de Concesión No. IDO-15341, de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico PARCU-No. 523 de fecha 10 de junio de 2019, el cual hace parte integral del mismo. <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue un nuevo documento técnico con el ajuste a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, de acuerdo a las recomendaciones expuestas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU-No. 0523 de fecha 10 de junio de 2019.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de ajuste a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	495-54 HJSM-03	RAFAEL VERA ACEVEDO – FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	3	14/06/2019	0692	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 495-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0534 de fecha 11 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0490 de fecha 30 de mayo de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0534 de fecha 11 de junio de 2019.</p> <p>• Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No mantener inactividad minera por más de SEIS (6) meses, es causal de caducidad, cumplir a cabalidad con todos los aspectos técnicos establecidos en el PTO. • Reportar todo tipo de Explotación que se desarrolle dentro del área del contrato de concesión (L.685) 495-54, sin su respectiva autorización. <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo. • Diseñar e implementar el Sistema de Registro de Producción en la Mina. • Cumplir a cabalidad todo lo establecido en el PTO. • Mantener planos actualizados en la mina. • Afiliar a todo el personal que labore dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) 495-54, al sistema integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensión) Riesgo 5: • Realizar todas las capacitaciones exigidas por Ley, a todo el personal que labore dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) • Mejorar y mantener la señalización faltante, dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) 495-54.
--	--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero, que SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Informe de Visita PARCU-1078 del 05-09-18, acogido por el Auto PARCU-1532 del 13-09-18. Debido a que para el momento de la presente visita, no se presentó ningún tipo de documentación con respecto al título minero 495-54 (planos, afiliaciones, soportes, capacitaciones, entre otras). Se advierte que hasta tanto se levante esta medida de seguridad impuesta, no podrá desarrollar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) 495-54 (HJSM-03). Adicionalmente, no se evidencia el cumplimiento de las no conformidades determinadas en la visita anterior.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero, para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente un informe donde explique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si ellos (desde que son titulares) no han realizado labores de explotación propias dentro del área del Contrato de Concesión 495-54, por qué motivo declararon regalías para los trimestres II (123m³) y IV (130m³) de 2018 y I (153m³) de 2019. • Por qué no han presentado solicitud de Amparo Administrativo o denunciado presencia de Minería Ilegal (teniendo en cuenta que se manifestó que la explotación fue realizada por terceros. • Por qué no se han realizado labores de explotación dentro del área, tal y como lo establece el PTO aprobado mediante RESOLUCIÓN No.00067 del 18-06-18, con una producción de 26.250m³ (entre otros aspectos técnicos). <p>2.5. Informar al titular minero, que dando alcance a los radicados No.20199070387491 y No.20199070387501, del día 21-05-19, se remitió copia de la mencionada queja radicada con el No.20199070385982 del día 14-05-19 en cuanto a la aparente afectación a la vivienda "VILLA JULIANA O YURUPARI", por la operación de la trituradora, así mismo, se remitió copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0534 de fecha 11 de junio de 2019, a las alcaldías de CHINÁCOTA, BOCHALEMA (Norte de Santander) y A CORPONOR respectivamente.</p> <p>2.6. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • El FBM Anual de 2018, con una producción total de (361m³), de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0490 de fecha 30 de mayo de 2019. • Los Formularios de Regalías para los trimestres I y IV de 2018 y I de 2019, toda vez que tienen valores faltantes al pago, generados por intereses moratorios debido a la extemporaneidad en su pago. de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARCU- No. 0490 de fecha 30 de mayo de 2019. <p>2.7. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Declaración de regalías correspondientes para el II y III trimestre de 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0490 de fecha 30 de mayo de 2019. <p>2.8. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero-Ambiental, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0490 de fecha 30 de mayo de 2019. • Soporte de pago para los trimestres I de 2018 por valor de \$131 desde el 25-10-18 hasta el momento de su pago, IV de 2018 por valor de \$96 desde el 28-01-19 hasta el momento de su pago, y I de 2019 por valor de \$169 desde el 30-04-19 hasta el momento de su pago. <p>2.9. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM Anual de 2018, con una producción total de (361m³), debidamente diligenciado por la plataforma del SIMINERO de acuerdo a las indicaciones previstas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0490 de fecha 30 de mayo de 2019. <p>3.0. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No.20189070349772 del 02-11-18, se determina que ES TÉCNICAMENTE VIABLE aceptar la solicitud de dejar sin efectos el requerimiento de modificación de PTO, teniendo en cuenta lo manifestado por los titulares del</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Contrato de Concesión (L.685) 495-54 en cuanto a que los volúmenes de producción establecidos en el PTO ya aprobado, junto con la maquinaria y la mano de obra a utilizar son las requeridas para el proyecto a partir del año 2019.</p> <p>3.1. ADVERTIR al titular minero, que es una obligación cumplir a cabalidad con todo lo establecido en el PTO aprobado el día 18 de junio de 2008, por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER con la RESOLUCIÓN No.00067, por la cual SE APRUEBÓ EL PTO, para un área de 36 Hectáreas con 2.500 Metros Cuadrados, con una producción anual de 26.250m³, por medio de piscinas y diques, con Retroexcavadora Caterpillar 320B, cargador Caterpillar 930T y 4 volquetas de 5m³, entre otros muchos más aspectos técnicos.</p> <p>3.2. Recordar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante el AUTO PARCU-1532 del 13-09-18, en cuanto al levantamiento de la Medida de Seguridad impuesta en la última visita y a los requerimientos e instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de fecha 22 de agosto de 2018.</p> <p>PARAGRAFO: El titular minero tiene la responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato 495-54 (HJSM-03), y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización de fecha 22 de agosto de 2018. Es de advertir que el incumplimiento grave y reiterado de las normas técnicas y de seguridad, constituye causal de caducidad contemplada en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. Informar al titular minero, que con resolución No. 000475 de fecha 31 de mayo de 2019, se corrige la RESOLUCIÓN GSC-000395 de fecha 25 de abril de 2018, por la cual SE ACEPTA la cesión total de derechos a favor de los señores RAFAEL ARCANGEL VERA ACEVEDO y FRANK REINALDO SERAFIN SALAS; la cual se encuentra en proceso de notificación para continuar con su inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>3.4. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su respectivo soporte de pago, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la declaración de las regalías del trimestre II de 2019.</p> <p>3.5. Recordar al titular minero, allegar los Formatos Básicos Mineros diligenciados mediante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la presentación del FBM Semestral de 2019.</p> <p>3.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S	3	14/06/2019	0693	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-16303X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0526 de fecha 10 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0521 de fecha 10 de junio de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0526 de fecha 10 de junio de 2019.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título No. FGS-16303X para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III - IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada es en Cero (0). <p>2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del faltante por concepto del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

						<p>2.5 Informar al titular minero que deberá renovar de forma inmediata la póliza de garantía minero ambiental, so pena de iniciar el proceso sancionatorio de caducidad contemplado en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001; por lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovar la póliza minero ambiental No. 49-43-101001064, vencida desde el 11 de junio de 2019, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. PARCU-0521 de fecha 10 de junio de 2019. <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	2	14/06/2019	0694	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGI-08091, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0527 de fecha 10 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0524 de fecha 10 de junio de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0527 de fecha 10 de junio de 2019.</p> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral de 2018, allegados en CEROS (0). <p>2.4. Informar al titular minero, que dando alcance a los radicado No. 20199070382642 del 25 de abril de 2019, 20199070378432 del 3 de abril 2019, donde se allega copia del certificado de estado del trámite de la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Biodiversidad Biológica con fines para obtener la Licencia Ambiental expedido por CORPONOR y la</p>

						<p>copia del oficio de entrega del Informe Técnico que Sustenta la Sustracción de un Área de la Reserva Forestal del Cocuy para el contrato de concesión IGI-08091, como soporte para la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada bajo el número de radicado 2089070352912 del 22 de noviembre de 2018.se encuentra en proceso de evaluación.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA	2	14/06/2019	0695	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH6-15231, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0517 de fecha 7 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0515 de fecha 7 de junio de 2019, Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0517 de fecha 7 de junio de 2019.</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar la respectiva señalización informativa, preventiva y de seguridad. • Presentar el plano de labores actualizado. • Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del título minero No. LH6-15231. • Amojonar el área del contrato minero No. LH6-15231. <p>Este informe será parte integral del expediente del título LH6-15231 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el</p>

					<p>cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. El informe acá requerido no amplía ni modifica, en ningún caso, los plazos establecidos en el acta de visita suscrito en campo.</p> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019. Ya que se encuentra correctamente consignada la información. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2018, el cual deberá ser diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos PARUC- 0700 de fecha 24 de julio de 2017 y PARUC- 1711 de fecha 26 de octubre de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de Caducidad.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta